



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 13 de junio de 2025.

### VISTOS:

La solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0019499; por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS S.A.**, el Informe N° D-000708-2025-ATU-GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, el Memorando N° D-000099-2025-ATU/DO-SSTE, de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, y el Memorando N° D-001669-2025-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, se establece que la Unidad de Tesorería es: *“(...) la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*, asimismo, el literal d) del artículo 45° establece que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, el artículo 14° de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, establece que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”*;

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 003-2024-EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.*

Que, mediante la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0028328, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS S.A.** identificada con **RUC 20157168194**, fundamenta su pedido señalando: “*Solicito la devolución de pago errado o indebido, fundamento mi petición señalando que: El día 20 de marzo se realizó el pago por el aplicativo móvil de Scotiabank para la renovación por cada unidad de la empresa, sin embargo se confundieron con el código de pago y pagaron con código 2012...*”; solicitando la devolución del monto ascendente a S/ 50.60 (Cincuenta con 60/100 soles).

Que, con Memorando Múltiple N° D-000028-2025-ATU-GG-OA-UT a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, se solicitó brinden información respecto a lo requerido por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS S.A.**, en su calidad de áreas técnicas evaluadoras de los trámites administrativos por concepto de TUPA, a fin que confirmen si la empresa en mención ha gestionado algún trámite administrativo con los vouchers materia de devolución.

Que, mediante Memorando N° D-001669-2025-ATU/DO-SSTR de fecha 09.06.2025, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular comunica lo siguiente:

*En ese sentido, corresponde precisar que, con fecha 20 de mayo de 2025, se realizó la consulta<sup>2</sup> en el sistema de información sobre recaudo a través del BackOffice de la Plataforma Virtual de Trámites<sup>3</sup>, sobre la relación de “recibos utilizados” en “todos”, donde el comprobante de pago registra el estado detallado en el siguiente cuadro:*

**Cuadro: Consulta de las Atenciones de los procedimientos TUPA de la ATU a cargo de la SSTR.**

N°	BANCO	USUARIO	CLIENTE	FECHA	MONTO	N ° RECIBO	PROCEDIMIENTO TUPA DE LA SSTR
1	Banco Scotiabank	20157168194	ARCO IRIS	20/03/2025	S/ 25.00	045944132354812	NO UTILIZADO
2	Banco Scotiabank	20157168194	ARCO IRIS	20/03/2025	S/ 25.60	045944136902310	NO UTILIZADO

**Fuente: BackOffice de la Plataforma Virtual de trámites de la ATU.**

*En ese marco, los recibos de pagos indicados anteriormente **no han sido utilizados** en algún procedimiento administrativo a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR).*

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe N° D-000708-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que:

*“ De conformidad con lo señalado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial, se evaluó la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0019499, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS S.A.**, en el que se verificó los pagos indebidos efectuados, siendo procedente su pedido, por lo tanto, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la solicitud de devolución por el importe de S/ 50.60 (Cincuenta con 60/100 soles), a nombre de la empresa, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido”.*

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **S/ 50.60 (CINCUENTA CON 60/100 SOLES)**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS S.A.**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de TUPA.

**ARTÍCULO 3°.** - **REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS S.A.**, identificada con **RUC 20157168194**, domiciliado en Av. Héroes del Cenepa Mz. D2 Lt.2 A.H. Santa María – San Juan de Lurigancho.

**ARTÍCULO 5°.** -**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese**

**ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

**ANEXO N° 01**

<b>Nº</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ADMINISTRADO</b>	<b>IMPORTE S/</b>	<b>Nº RECIBO</b>	<b>FECHA OPERACIÓN</b>	<b>BANCO</b>	<b>SIAF DE INGRESO</b>	<b>T6</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
1	0302-2025-02-0019499	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SA	25.00	045944132354812	20/03/2025	SCOTIABANK	7269	2500017	Recursos Ordinarios (RO)
2	0302-2025-02-0019499	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ARCO IRIS SA	25.60	045944136902310	20/03/2025	SCOTIABANK	7269	2500017	Recursos Ordinarios (RO)
			<b>50.60</b>						